

DANIEL ECHAIZ MORENO

# ¿Existe el Derecho Empresarial?

Antiguamente, el comerciante fue el centro de atención de la vida económica, a tal punto que empezó a gestarse toda una organización de su actividad (el comercio) que pronto se trasladó al mundo jurídico con el surgimiento del Derecho Comercial. El tiempo transcurría y las transacciones se volvieron más complejas, lo que ocasiona el desmembramiento del por entonces amplísimo Derecho Comercial en diversas áreas de interés: la actividad de financiamiento bancario genera el Derecho Bancario, la limitación de la responsabilidad mediante las sociedades acarrea el Derecho Societario y el transporte marítimo de mercancías ocasiona el Derecho Marítimo. Con el paso de los años se avizoran nuevos temas de interés: los signos distintivos constituyen el Derecho Industrial, la responsabilidad social de la empresa respecto al medio ambiente se traduce en el Derecho Ecológico y la protección de los acreedores ante la falencia económica de la empresa encuentra asidero en el Derecho Concursal. Estas son solamente algunas de las vertientes que, hoy en día, adopta el tradicional Derecho Comercial y que, obviamente, ha superado su estructura inicial.

Pues bien, todo el esquema forjado en torno al comerciante se redefine cuando emerge una nueva institución: la empresa. Esta es realmente un fenómeno que trastoca las bases del sistema mercantil imperante y propicia una revolución que se traslada al mundo jurídico. Sus conceptos avivan un escenario donde convergen la libertad empresarial, la iniciativa privada, el respeto a los grupos de interés, la libre competencia, la seguridad jurídica, la transparencia en el mercado, la igualdad de oportunidades, la concentración empresarial, la formalización de las empresas, la promoción de las inversiones y el gobierno corporativo. Y es que la empresa es "un organismo vivo" que nace (cuando se constituye, inicia sus operaciones y lanza productos o servicios), crece (cuando empieza a captar parte del mercado, desplazando paulatinamente a la competencia), se desarrolla (cuando se expande a nivel nacional, regional y mundial, formando alianzas estratégicas o incursionando en nuevas actividades económicas) y muere (cuando cae en falencia económica, se disuelve, liquida y extingue). Véase que gran parte de esa fuerza o energía vital proviene del empresario,

cuyo aporte más significativo no es el dinero, la infraestructura o la maquinaria, sino su actividad organizadora; ésta hace que la empresa sea, ante todo, una organización, empero no una organización estática (como una fotografía), sino una organización dinámica (como una película).

*Con el paso de los años se avizoran nuevos temas de interés: los signos distintivos constituyen el Derecho Industrial, la responsabilidad social de la empresa respecto al medio ambiente se traduce en el Derecho Ecológico y la protección de los acreedores ante la falencia económica de la empresa encuentra asidero en el Derecho Concursal.*

Las anteriores concepciones son aprehendidas por el Derecho Empresarial, de modo tal que brinda un análisis jurídico a una figura económica (la empresa) y es ahí donde radica su especial naturaleza y carácter complejo. Durante la X

Convención Académica Nacional de Derecho expusimos una ponencia titulada "La revolución jurídica de la empresa", oportunidad en la cual sostuvimos que el principal motivo por el que la empresa produjo (y sigue produciendo) una revolución en el ámbito jurídico es su carácter multidisciplinario; en efecto, atraviesa de manera singular y en forma horizontal a los Derechos Societario, Constitucional, Laboral, Penal, Tributario, Concursal, Contractual, de la Competencia, Bancario y Bursátil, entre otros. Y es que toma temas inicialmente ubicados en dichas disciplinas jurídicas para redefinirlos y darles un nuevo tratamiento.

Si existe el Derecho Empresarial. Su autonomía se aprecia en la triada tradicional: autonomía científica porque cuenta con un objeto de estudio determinado (la empresa) y con principios rectores propios (como la libertad empresarial, la libre competencia y el allanamiento de la personalidad jurídica, entre otros); autonomía legislativa, puesto que existen diversas normas jurídicas que se pronuncian sobre el particular (tales como la Ley General de Sociedades, la Ley del Mercado de Valores y la Ley de Títulos Valores), aunque sería deseable que pronto se dic-

te la Ley Marco del Empresariado.

El fondo empresarial, la transferencia de empresas, la congestión empresarial, los contratos empresariales, las finanzas corporativas, los grupos de empresas, el financiamiento empresarial, el control corporativo, el comercio electrónico, los delitos empresariales, las alianzas estratégicas, la responsabilidad social de las empresas, el posicionamiento en el mercado, la contabilidad de las empresas y el gobierno corporativo son varios de los tópicos que forman parte del plexo temático del Derecho Empresarial y a los cuales deben acercarse los abogados del nuevo milenio porque la globalización del conocimiento actualmente imperante ya destruyó las infranqueables fronteras que antaño existieron, por ejemplo, entre el Derecho y la Economía, a efectos que se logre un saber completo, enriquecido y universal; en buena cuenta, es retomar los orígenes de la universidad: brindar una formación universal, no sólo en conceptos teóricos, sino también en experiencia práctica y, lo que es muy importante, en valores. Creemos firmemente que el Derecho Empresarial está en la capacidad de satisfacer esas expectativas.

JORGE CAMPODÓNICO

## JUBILACION A LOS 60 AÑOS: La experiencia canadiense

Repito y amplío lo que le dije a un congresista peruano hace dos meses, quien se dignó invitarme a su despacho, basado en mi experiencia de trabajo de muchos años en Canadá.

1. En Canadá se puede uno jubilar a los 60, pero se recibe 20% menos, suponiendo que ya no se hagan aportes adicionales entre los 60 y 65.

2. Los jubilados pagan Impuesto a la Renta por su pensión como cualquier otro ingreso que se suma a la masa imponible. Un jubilado rico pagará 25%; uno pobre quizás 5% o cero.

3. Los aportes al fondo nacional de pensiones entre el trabajador y el empleador suman 6% en Canadá y son obligatorios; no 13% como en el Perú. El fondo alcanza para pagar a los jubilados porque no lo han dilapidado como en el Perú hace 20 o 30 años; porque siempre hay nuevos aportantes más jóvenes; porque todos los trabajadores tienen que estar en planilla aunque no hay estabilidad laboral absoluta (no hay abusos de contratos temporales y lo peor contratos orales).

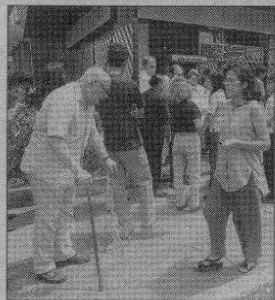
4. Las AFP en Canadá no son obligatorias; son opcionales y los que aportan son los de la clase media y media alta. El incentivo es que los aportes están exonerados del Impuesto a la Renta.

5. El monto acumulado por el trabajador en la AFP se puede retirar en caso de necesidad, pero tiene que pagar impuesto a la Renta.

6. La clase baja económica, en ge-

neral, sólo aporta al Fondo Nacional de Pensiones. No le alcanza para aportes voluntarios a una AFP.

7. Que no se diga que el Tesoro está subvencionando a los pensionistas en el Perú; sólo les está devolviendo lo que se les quitó de sus aportes hace 20 o 30 años y está compensado por los trabajadores jóvenes que actualmente ya no aportan a la 19990 porque son afiliados a una AFP.



8. Más importante que buscar estabilidad laboral absoluta, es que sea obligatorio tener a los trabajadores en planilla y que se les haga los respectivos descuentos de ley.

9. En Canadá sólo hay dos deducciones obligatorias del sueldo o salario: seguro de desempleo y fondo de pensiones. Impuesto a la Renta sólo de acuerdo a escalas. La atención médica es gratuita y universal y la paga el tesoro público.

10. En Canadá la reposición obligatoria en el puesto no existe. Caso excepcional cuando la empresa es responsable de un accidente ocupacional y deja parcialmente discapacitado al trabajador. En cambio, hay una serie de compensaciones, indemnizaciones y el seguro de desempleo.

¿De dónde sacar dinero para los jubilados en el Perú?

1. Todos y cada uno de los trabajadores deben estar en una planilla formal y pagar su aporte a la 19990 que deberá ser máximo 7% entre empleador y empleado.

2. Elaborar un estudio económico para calcular lo que se dilapidó o malgastó del fondo de pensiones hace 20 o 30 años y que sea restituido. Que se respete la Constitución vigente.

3. Que las AFP no sean obligatorias y que la 19990 sí sea obligatoria hasta un cierto límite (1,200 soles al mes).

4. Que se permita la jubilación a los 60 años, pero estrictamente de acuerdo a los aportes efectuados y a los años trabajados; no dar subsidios.

5. Como ya se acabaron las joyas de la abuela, que el próximo gran yacimiento minero o petrolero que se descubra en territorio peruano sea subastado y lo obtenido sea transferido a fondo de la 19990.

6. Que los aportes efectuados al Fonavi, hace cerca de 20 años, sean reconocidos como aportes a la 19990.

Leyendo al pueblo



### Sobre la difusión del quechua



La importancia de la oficialización del quechua, dado que tanto se repite que somos un país "de todas las sangres", multiétnico, multilingüístico y donde el idioma quechua, de acuerdo a lo manifestado por el presidente Toledo, cumple una labor de integración muy importante, además que para nosotros los trabajadores de la Salud, en nuestro caso particular que muchas veces tenemos que trabajar en comunidades andinas del Perú profundo, sea necesario y útil su oficialización, en el caso de la Facultad de Odontología de la UNMSM se lleva como curso electivo en el plan de estudios.

Dr. Carlos Uriarte Mora  
DNI 08707459

□ Cada cierto tiempo los gobernantes plantean este tema sin embargo, la integración tampoco pasa por imponer el uso oficial del idioma quechua.

### Protestan los pensionistas de la Sunat



Manifestamos nuestro rechazo a la posición adoptada por la superintendente Beatriz Merino Lucero, quien lejos de acatar la sentencia a favor de su gremio emitida por la Corte Suprema del Poder Judicial, así como del Tribunal Constitucional, en el sentido que la Sunat cumpla con pagar las pensiones niveladas con las remuneraciones de los servidores activos y se les reintegre los montos dejados de percibir, distorsiona el fondo del asunto, con una campaña de desinformación a la opinión pública de que "el acceder a las demandas de nuestra asociación generaría una grave crisis financiera para la Sunat y el Estado y resulta invariable las deudas contraídas".

Aurelio Aliaga Ambukka  
Telef. 482-1116

□ No hay derecho para que a los jubilados se les trate de esa manera. La doctora Beatriz Merino tiene la palabra.



Envíe sus artículos y correspondencia a la siguiente dirección electrónica: [edicartas@expreso.com.pe](mailto:edicartas@expreso.com.pe)